



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00033-00.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

Admitir la demanda VERBAL de mayor cuantía incoada por **YEISSON ANDRES POSADA BARBOSA, DICKIE ALEXANDRA SALINAS RUIZ, HECTOR POSADA LONDOÑO, MARYURY ELIZABETH BARBOSA BONILLA, VALENTINA POSADA BARBOSA, JOHNNY ALEXANDER POSADA BARBOSA, ALICIA BONILLA DE BARBOSA, DIANA YADIRA BARBOSA BONILLA, LUIS ALEJANDRO SANCHEZ VARGAS y JORGE LUIS BARBOSA BONILLA** contra **JOSE HUMBERTO HERNANDEZ TORRES, BANCO DAVIVIENDA S.A. TRACTOCAR LOGISTICS y LIBERTY SEGUROS**.

Tramítese por la cuerda del proceso VERBAL en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, cumplidas las exigencias de que trata el artículo 151 y s.s. del CGP, se **CONCEDE** el amparo de pobreza deprecado por la demandante Rosalba Ángel, cuyos beneficios serán los estipulado en el artículo 154 ibidem.

No se le designa apoderado judicial por ya haberlo constituido la actora.

Acorde con lo anterior se decreta LA INSCRIPCION de la demanda, sobre la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. y TRACTOCAR LOGISTICS. Oficiese,

Se reconoce personería al abogado Santiago Muñoz Villamizar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'G. Guevara', is written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-33 -1 folios-)

ypg